

RESOLUCION EXENTA SS/N° 778

Santiago, 22 JUN 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°1 letra c) y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de mayo de 2022, doña Soledad Luttino, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0005673, cuyo tenor literal era el siguiente: *"A la dilación excesiva como abusiva respecto a la tramitación de los reclamo, vengo a solicitar*

1.- Plazo máximo de tramitación de reclamo en primera instancia. Anexe extracto de normativa como medio o forma de respuesta al reclamante. Finalmente proceso que se hace para resolver.

2.- Plazo máximo de tramitación de recurso de reposición. Anexe extracto de normativa como medio o forma de respuesta al reclamante. Finalmente Proceso que se realiza para resolver.

3.-Plazo máximo de tramitación de recurso jerárquico. Anexe extracto de normativa como medio o forma de respuesta al reclamante. Por último indique proceso que se realiza para resolver.

Por otra parte de los reclamos con meses sin actividad de la suscrita, vengo a solicitar

4.- Plazos de inactividad y fundamentos de los reclamos, indicando estado que se encuentra

4.1- 5001504

4.2.- 5014020

5.- Plazos que se ha tramitado el reclamo 5019389 y sus fundamentos, añada claramente periodo sin actividad que tuvo. Señale estado que se encuentra

6.- Copia del expediente 5005527 y 5005396 como funcionarios que lo tramitaron, Indique plazos de tramitación y sus fundamentos.

7.- Medio o forma que se solicita información clínica a un prestador. Anexe extracto de normativa." (sic).

2.- Que, seguidamente, con fecha 24 de mayo de 2022, le requirente ingresó la solicitud N°AO006T0005674, cuyo tenor literal es el siguiente: "En razón a su decisión del reclamo 5002905, en el cual llega a la convicción que los documentos solicitados ya han sido entregados o conocidos vengo a solicitar lo solicitado en reclamo señalado y negado por los prestadores para ejercer acciones judiciales

1.- Informe médico de atención traumatológica tobillo derecho del accidente laboral año 2006 y año 2015.

2.- Informe médico de atención traumatológica de tobillo izquierdo. 2016. Anexe toda documentación de negación de servicio

3.- Informe médico de todas las atenciones recibidas por esta mutualidad en el contexto de salud mental, sus recetas y entrega de medicamentos.

4.- Copias de los consentimientos informados de la profesional que suscribe respecto a atenciones en salud mental y traumatológica

5.- Fundamentos para negar alta voluntaria a la paciente.

6.- Normativa aplicada por Mutual de Seguridad, para efectuar diagnósticos paralelos : uno para el paciente y otro para la COMPIN.

De no existir alguna información de los puntos 1 al 6, señale forma que se conoció y resolvió según su resolución".

3. Que, a su turno, con fecha 27 de mayo de 2022, doña Soledad Luttino efectuó la solicitud N° AO006T0005683, cuyo texto es el siguiente: "En relación a que se ha negado a transparentar el actuar de doña Carmen Monsalvez, en la negación reiterada e infundada de la ficha clínica de la suscrita del prestador Mutual de seguridad, vengo a reiterar por las acciones penales y civiles que corresponden al respecto:

1.- Nómina de reclamos solicitados por la suscrita en el contexto de la entrega de la ficha clínica de mutual de seguridad y sus respuestas como funcionarios que han intervenido. Esto desde el año 2015 a la fecha.

2.- Plazo de tramitación del reclamo 5015691-2021, sus fundamentos

3- Al señalar esta Superintendencia, que no existen plazos de reclamo, lo que infringe gravemente la ley 19880 del plazo máximo de tramitación 6 meses.

Fundamente anexando normativa que le permite la facultad señalada.

4.- Fundamentos por los cuales un reclamo se extiende más allá del plazo legal de seis meses. Anexe sólo extracto de normativa.

5.- Fundamentos por los cuales Carmen Monsalvez, ha impedido acceso a la ficha clínica del prestador mutual de seguridad.

Pese a los amparos a favor en el cual ha exigido la entrega del recurso de reproche a la Mutual de Seguridad REITERO

6.- Señale juicio de reproche a Mutual de Seguridad.

7.- Fundamentos para solicitar a mutual de seguridad crear protocolo de entrega de la ficha clínica, a cuatro años de publicado el decreto 41/2012 del MINSAL.

8.- Publicado el decreto 41/2012 del Minsal respecto a las ficha clínicas donde se instruye el rol de esta superintendencia, solicito

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

8.1- Desde que fecha comienza a regir el decreto para los prestadores y sanciones al no cumplir el aludido decreto

8.-2 Desde cuando comienza a aplicar o ejercer funciones la Superintendencia.". (sic)

4.- Que, con fecha 1 de junio de 2022, doña Soledad Luttino efectuó el requerimiento de acceso a la información N° AO006T0005697, cuyo tenor literal es el siguiente: "Copia íntegra del expediente 5003226-2022 y funcionario que tramitaron me en especial señale rol de Carmen Monsalvez

-Normativa que restringe cantidad de reclamos en el contexto de las denuncias por incumplimiento de prestadores en la ley 20584, según resolución reclamo aludido.

- Forma, medio que fue visto el reclamo. Anexe estrato que de fe

-Señale claramente que términos u otro infringiría lo señalado en el Art. 19 número 14 como menciona.

-Estado de las denuncias por corrupción reiteradas de Carmen Monsalvez.

-Normativa (sólo extracto) que le permite intervenir en los reclamos de la suscrita estando denunciada por esta víctima al Superintendente por corrupción ampliamente documentada y sin respuesta a la fecha.". (sic).

5.- Que, con fecha 3 de junio de 2022, doña Soledad Luttino efectuó la solicitud N°AO006T0005706, cuyo tenor literal es el siguiente: "Copia íntegra del expediente del RECLAMO N° 5021554-2021 y funcionarios que tramitaron Señale en que parte y como se resolvió el mismo reclamo. Plazos de tramitación.". (sic).

6.- Que, con fecha 4 de junio de 2022, doña Soledad Luttino efectuó el requerimiento N°AO006T0005710, cuyo texto es el siguiente: "En razón a su resolución exenta IP/N°1728, la cual esta profesional ha determinado altamente recomendable que la Ilustrísima corte de apelaciones tome conocimiento de la situación de la negación infundada e irregular de acceder a sus antecedentes clínicos como la investigación de la vulneración a la ley 20584 y del decreto 41 del 2012 del MINSAL, en la cual el mismo prestador procedió a engañar a la IC.de Apelaciones de Antofagasta que estaba en la entrega lista lo que en especie no sucedió m es que vengo a solicitar de la resolución aludida: a

1.- Copia íntegra del expediente (cuyo expediente fue eliminado de la pagina web. para impedir acceso directo de la reclamante).

Sin perjuicio de lo anterior de lo textual de su resolución: "De ese modo, respecto a la solicitud de copia de sus antecedentes clínicos, ligados con el accidente laboral de su tobillo derecho del año 2006 y 2015, debe señalarse que dicha pretensión fue conocida y resuelta en el procedimiento de reclamo N°101.181-2015, a través de la Resolución Exenta IP/No 228, de fecha 12 de febrero de 2016, la que acogió parcialmente el reclamo y ordenó a la Mutual de Seguridad a entregar copia íntegra de dichos antecedentes clínicos" .
